



COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

Acta Nº 22/2025-2026

Asistentes

D. José Luis Pérez de Obanos (presidente)
Dña. Beatriz García Redin (Abogada)
D. Juan Félix Isturiz (Abogado)
Dña. Loli Aylagas Mata (secretaria)
D. Aritz Zaragüeta (Rte. Colegio de Árbitros)

Pamplona, siendo las 20:00 horas del 17 de marzo de 2026, reunido el Comité Territorial competición en los locales de la Federación Navarra de Balonmano (en adelante F.N.BM.), situada en la calle Plaza Aizagerría, 1-3º, sobre asuntos que a continuación se detallan, tomó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO

Encuentro Anaitazarra – BM. Lizarreria

Se insta a ambos clubes a que se pongan de acuerdo para la celebración del encuentro suspendido por causas de fuerza mayor en el plazo de siete días. De no hacerse así será este comité quien establezca la fecha del encuentro.

2. PRIMERA NACIONAL FEMENINA

Encuentro BM. Lizarreria – Erreka

Multa al club Erreka, de veinte euros (20€) por no presentar entrenador, de conformidad con el art.2.2. NOREBA

Encuentro Txantrea – Sporting Viana

Multa al club Sporting Viana, de veinte euros (20€) por no presentar entrenador, de conformidad con el art.2.2. NOREBA

Encuentro Txantrea – BM. River Ega

Ante la no justificación de la ausencia del entrenador, se sanciona al club Txantrea, de quince euros (15€) por no presentar entrenador, de conformidad con el art.2.2. NOREBA

3. JUVENIL FEMENINO

Encuentro Anaitasuna B - Beti Onak B

Multa al club Anaitasuna, de quince euros (15€) por no presentar delegado de campo, de conformidad con el art.2.2. NOREBA

4. JUVENIL MASCULINO

Encuentro Anaitasuna B – Erreka

Se insta a ambos clubes a que se pongan de acuerdo para la celebración del encuentro suspendido por causas de fuerza mayor en el plazo de siete días. De no hacerse así será este comité quien establezca la fecha del encuentro.

Encuentro Cantolagua – Txantrea

Multa al club Txantrea, de veinte euros (20€) por no presentar entrenador, de conformidad con el art.2.2. NOREBA

Solicitar al club Cantolagua justificante de la ausencia del entrenador titular.



Encuentro BM. Uharte – BM. Bardenas

Multa al club BM. Bardenas, de quince euros (15€) por no entrenador, de conformidad con el art.2.2. NOREBA

Encuentro Cantolagua – Anaitasuna A

Ante la no justificación de la ausencia del entrenador, se sanciona al club Cantolagua, de quince euros (15€) por no presentar entrenador, de conformidad con el art.2.2. NOREBA

5. PRIMERA NACIONAL FEMENINA

Encuentro Erreka - Lagunak

A la vista del contenido del expediente incoado conforme al procedimiento extraordinario establecido en los artículos 90 y siguientes del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Real Federación Española de Balonmano, para depurar las responsabilidades por la comisión infracciones a las normas generales deportivas así como, las infracciones a las reglas del juego calificadas como graves o muy graves; Examinada la prueba practicada, y no habiendo presentado alegaciones conforme a lo establecido en el art. 89 del Reglamento de Régimen Disciplinario por el interesado y una vez analizada la Propuesta de Resolución debidamente notificada y elevada al Comité de Competición por el Juez instructor del presente procedimiento; Este Comité de Competición adopta la siguiente RESOLUCION:

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Que tras las actuaciones efectuadas resultan acreditados los siguientes hechos *“En un tiempo muerto en los minutos finales del encuentro el anotador-cronometrador D. Juan Carlos Ibañez, se levanta de su sitio en la mesa y se dirige a la zona de banquillo del equipo Lagunak y zarandea al entrenador de dicho equipo varias veces”*. Estima este comité que, a la vista de las pruebas practicadas, resulta también acreditado cómo se dirige el citado entrenador, alzando los brazos y en actitud de protesta en relación con la actuación de la mesa en el tiempo muerto”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO: A la vista de las pruebas practicadas, resultan de aplicación los siguientes preceptos del Reglamento de Régimen Disciplinario:

D. Carlos Ibañez Solaberrieta ha incurrido en responsabilidad disciplinaria por **infracción grave**, prevista en artículo 41 y su remisión al artículo 32 B) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Real Federación Española de Balonmano, a la que corresponde la sanción disciplinaria que para este tipo de conductas se previene en el artículo 32 B) del citado Reglamento.

SE ACUERDA SANCIONAR a D. CARLOS IBAÑEZ SOLABERRIETA con **Suspensión de 12 meses de competición oficial** tenor de lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Régimen Disciplinario, así como de la establecido el artículo 21 del referido Reglamento de Régimen Disciplinario. El tiempo de cumplimiento de esta sanción se computará desde el día siguiente a la notificación de la medida cautelar adoptada en el presente procedimiento.

RECURSOS. - Contra estas resoluciones se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la notificación de estas, y previo pago de CIEN EUROS (100€)**, en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito. Todo ello según establece el artículo 99 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las Veintiuna horas del día antes señalado.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

D.JOSE LUIS PEREZ DE OBANOS



LA SECRETARIA DEL COMITE
TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

DÑA. LOLY AYLAGAS MATA